

Señores Jueces de la Corte Constitucional para el periodo de Transición

1. ALETICIA CAMPOVERDE SALAZAR de estado civil viuda, de 74 años de edad, de ocupación empleada pública, domiciliada en esta ciudad de Catacocha ante ustedes de manera respetuosa comparezco y deduzco ACCION EXTRAORDINARIA DE PROTECCION en los siguientes términos:

2. ***Constancia de que la sentencia o auto está ejecutoriada.***

En el Juzgado Décimo Cuarto Multicompetente de Loja con sede en Paltas se tramito el juicio verbal sumario por daños y perjuicios signado con el Nro. 009-2010 propuesto por la Dra. Mercy Catalina Tandazo Carrión en contra de la compareciente ALETICIA CAMPOVERDE SALAZAR con fecha once de Abril del dos mil once y NOTIFICADA SUPUESTAMENTE con la misma fecha y por lo mismo se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley. Deduzco la presente acción contra la referida sentencia para que previo el sorteo pertinente, se conforme la Sala de Admisión y avoquen conocimiento de esta acción extraordinaria de protección, conforme lo dispuesto en la Constitución de la República, Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

3. ***Demostración de haber agotado los recursos ordinarios y extraordinarios, salvo que sean ineficaces o inadecuados o que la***

falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia del titular del derecho constitucional vulnerado.

Consta agregada al proceso la reclamación deducida en el proceso en la cual solicito se declare la nulidad del proceso y no existe otro mecanismo, recurso o instancia para reclamar semejante vulneración de derechos del cual he sido víctima y que he sido perjudicada y que de ninguna se me puede atribuir negligencia por parte de la recurrente.

4. Señalamiento de la judicatura, sala o tribunal del que emana la decisión violatoria del derecho constitucional.

El Juzgado que dictó la sentencia y que no me fue notificada fue el Juzgado Décimo Cuarto Multicompetente de Loja con sede en Paltas integrado por Dr. Homer Humberto Galván Calderón en calidad de Juez y el Dr. Luis Quezada en calidad de Secretario y el despacho del Juzgado se halla ubicado en la ciudad de Catacocha, cantón Paltas, Provincia de Loja.

5. Identificación precisa del derecho constitucional violado en la decisión judicial.

En el despacho del Juzgado Décimo Cuarto Multicompetente de Loja con sede en Paltas, se tramitó el juicio verbal sumario Nro. 009-2010 seguido por la Dra. Mercy Catalina Tandazo Carrión en contra de la compareciente ALETICIA CAMPOVERDE SALAZAR supuestamente

notificada el día 11 de abril del 2011 en mi casillero Judicial Nro. 85 que tengo señalado, acto procesal que nunca se cumplió y porque la boleta de notificación no fue entregada ni depositada en mi mentado casillero judicial señalado para el efecto, violando de esa manera mi legítimo derecho a la defensa y que acarrea a nulidad procesal.

Como repito por la falta de notificación de la sentencia dictada en este proceso, se me privo de mi legítimo derecho fundamental de la defensa y que acarrea nulidad del proceso en virtud de no haberseme notificado con la sentencia para en forma oportuna interponer recurso de apelación y así ejercer mi derecho consagrado en la Constitución de la República y las Leyes.

Se me causa perjuicio irreparable en razón de que como no puede interponer oportunamente recurso de apelación de la sentencia no me es posible impugnar la referida sentencia, cuyo acto acarrea vicios, conforme queda justificado, estas violaciones al procedimiento y sustanciación del proceso recurrido en la especie por acción u omisión del Juzgado Decimo Cuarto Multicompetente de Loja con sede en Paltas, configura vulneración de los derechos fundamentales, establecido en el Capítulo VIII de nuestra Constitución de la República, Art. 75 que expresa "Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, con un sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso se quedara en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la Ley".

Además vulnera las siguientes garantías básicas del debido proceso consagrado en el art. 76 ibidem: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. b) Contar con el tiempo y con los medios adeudados para la preparación de su defensa. c) Ser escuchado en el momento oportuna y en igualdad de condiciones. h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra; i) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se anuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos, Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.

Por lo expuesto dentro del término previsto en el Art. 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y control Constitucional, Art. 94 de la Constitución de la República del Ecuador, Arts. 58 al 63 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y control Constitucional, de ser el caso se aplique los Arts. 52 al 57 de las Reglas del Procedimiento

para el ejercicio de las competencias de la Corte Constitucional para el periodo de transición, solicitado muy comedidamente en primer lugar se admita a trámite y admitido que sea esta acción extraordinaria de protección, conozcan que la sentencia impugnada dictada por el señor juez Decimo cuarto Multicompetente de Loja con sede en Paltas, del dictada con fecha once de Abril de dos mil once, declare la nulidad del proceso a partir de notificación de la sentencia, dicten sentencia aceptando mi argumentación, con las cuales justifico la violación de derechos fundamentales al debido proceso, ordenando la reparación integral a los derechos como afectada, para lo cual comedidamente solicito disponga que se deje sin efecto la sentencia, en razón de que no se ha comprobado ninguno de los presupuestos, para comprobar la existencia de daños y perjuicios ocasionados, el daño emergente y lucro cesante, a mas de ello la accionante solicita en su demanda el pago de la cantidad de Tres mil dólares americanos por honorarios profesionales, y se manda a pagar la cantidad de tres mil trescientos sesenta dólares. Las facturas exageradas por transporte y honorarios oportunamente fueron impugnadas por adolecer de vicios que las invalidan y hacen que pierdan valor y eficacia probatoria.

6. Si la violación ocurrió durante el proceso, la indicación del momento en que se alegó la violación ante la jueza o juez que conoce la causa.

La violación al procedimiento, por la falta de notificación de la sentencia dictada en este proceso, se me privo de mi derecho


fundamental de la defensa y se viola las reglas del debido proceso que acarrea nulidad del proceso en virtud de no haberseme notificado con la sentencia para en forma oportuna impugnar la misma e interponer recurso de apelación.

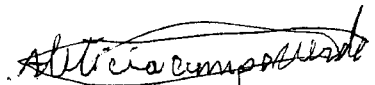
7. **Notificaciones.**- Notificaciones posteriores las recibiré en el Casillero Judicial Nro. 1293 y autorizo al doctor Fabricio Lavanda Zúñiga para que suscriba los escritos posteriores relacionados con mi defensa.

Atentamente.


Firmo con mi Abogado defensor.

Def.


Dr. Fabricio Lavanda Z.
ABOGADO.
Mat. 1340 C.A.L.


110191833-0

Presentado el escrito que antecede el día de hoy, a las 17H05, con dos copias que concuerda con su original.-Catacocho, nueve de Mayo del año dos mil once.-EL SECRETARIO ENCARGADO.-


Dr. Luis A. Quezada Viteri
SECRETARIO (e)